



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

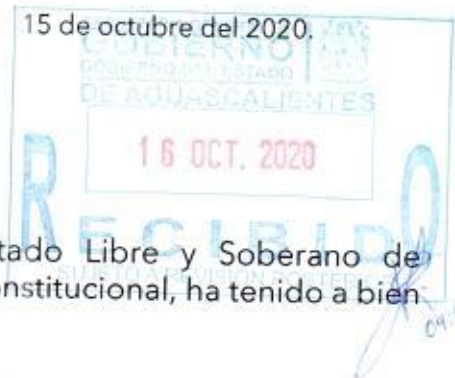
RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0411.  
EXPEDIENTE: LXIV\_411\_151020

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 411.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

15 de octubre del 2020.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 411

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman los Artículos 80, Fracciones I, IV y V; y 81, Fracciones I y II; y se **Adicionan** las Fracciones VI, VII y VIII al Artículo 80 y la Fracción III al Artículo 81 de la **Ley de Salud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 80.- ...

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales, recreativas, **deportivas y cívicas** que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

#### II.- a la III.- ...

IV.- La realización de programas para **el diagnóstico oportuno**, atención y tratamiento de los trastornos mentales, además de aquellos cuyo origen emocional derive en afecciones alimentarias;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V.- La realización de programas de bienestar psicosocial, comprendiendo el crecimiento personal, el desarrollo profesional y la resolución de conflictos emocionales;

VI.- La realización de programas para la detección y tratamiento de posibles trastornos mentales que presenten niñas, niños y adolescentes de conformidad la Ley de Educación vigente en el Estado;

VII.- La sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas; y

VIII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 81.- ...

I.- La atención de personas con padecimientos mentales, incluidos los trastornos de la conducta alimentaria, **trastornos de ansiedad**, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II.- La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; y

III.- El apoyo a las instituciones educativas del Estado para la detección y tratamiento de trastornos mentales en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre del año 2020.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO.  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**